INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 623 /2020

Asunción, 29 de octubre de 2020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE 30.000 TONELADAS DE PET COKE DE PETROLEO". ID N° 386.243.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 321/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 28 de octubre de 2020, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 116/2020 referente al proceso de Licitación por Vía de la Excepción N° 06/2020 **"ADQUISICIÓN DE 30.000 TONELADAS DE PET COKE DE PETROLEO". ID N° 386.243;** y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 493/2020 de fecha 02 de setiembre de 2020 se declara desierto el proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 11/2020 "Adquisición de Pet Coke de Petróleo", con ID N° 381.476, atendiendo que las ofertas presentadas por las firmas oferentes SWISS SINGAPORE OVERSEAS y LT S.A. excedían al precio referencial (USD 245,44) en más del 38,12% (USD 339) y en más del 77,64% (USD 436), respectivamente.-

Que, por Resolución PR N° 564/2020 de fecha 7 de octubre de 2020 se declara desierto el proceso de Licitación por la Vía de Excepción N° 03/2020 "Adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke de Petróleo" con ID N° 385.422, en razón de que las ofertas presentadas por las firmas oferentes SWISS SINGAPORE OVERSEAS y LT S.A., exceden al precio referencial (USD 257,70) en más del 37,75% (USD 355) y en más del 64,92% (USD 425), respectivamente.-

Que, por Resolución PR N° 570/2020 de fecha 09/10/2020 se acreditan los supuestos de Excepción para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción SBE N° 04/2020 para la "Adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke de Petroleo" con ID N° 386.243 y se aprueba el pliego de bases y condiciones para el proceso.-

Que, por Resolución PR N° 604/2020 de fecha 21 de octubre de 2020 se declara desierto el proceso de Licitación por la Vía de Excepción N° 04/2020 para la "Adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke de Petróleo" con ID N° 386.243, teniendo en cuenta que los precios ofertados por las firmas oferentes SWISS SINGAPORE OVERSEAS y LT S.A. no fueron susceptibles de adjudicación ya que excedían al precio referencial (USD 257,48) en más del 55,35% (USD 400).-

Que, el Artículo 75° del Decreto N° 2992/19 establece lo siguiente: *"En caso de dos declaraciones desiertas, la Convocante podrá adjudicar directamente el contrato, al proveedor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el último procedimiento declarado desierto. Para ello, la DNCP emitirá la reglamentación correspondiente".-*

Que, la Resolución DNCP N° 4572/2020, en el Artículo 5° establece: *"Cuando se hubieren realizado dos licitaciones consecutivas que fueran declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último proceso declarado desierto. Para dichos efectos no será necesaria una nueva publicación de las bases concursales, quedando firme las condiciones del último pliego de bases y condiciones o carta de invitación publicado. Finalmente, la convocante deberá solicitar la publicación en el SICP con el mismo ID de los llamados que hubieren sido declarados desiertos, los siguientes documentos...".-*

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 116/2020 de fecha 28/10/2020, expresa que el día 23 de octubre de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 121/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Abog. Mg. Benjamín Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 623 /2020

* HOJA N° 2 *

..//..

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE LTD.**, y **L.T. S.A.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo las mismas con los requisitos exigidos.-

Que, seguidamente las ofertas fueron analizadas en su aspecto económico (precio unitario), resultando el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Cantidad Toneladas	SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE LTD.		L.T. S.A.	
			Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)
1	Adquisición de 30.000 Toneladas de Coke de Petroleo	30.000.-	300.-	9.000.000.-	400.-	12.000.000.-
TOTALES				9.000.000.-		12.000.000.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 299/19, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3: "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la mas baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación...*", se seleccionó provisoriamente la oferta de la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE LTD.** y se procedió a analizarla en detalle.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a la firma **SWISS SINGAPORE ENTERPRISES PTE LTD.** los documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo con la presentación de los mismos.-

Que, posteriormente se procede a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63, Numeral 3 "*...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia de la firma para cumplir el contrato.-

Que, de la verificación realizada se comprueba que la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.** cumple con las Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y la Experiencia requeridos en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Punto 7, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales y en base a los cálculos se concluye que la firma oferente **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.** cumple con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, para el análisis y comparación de la oferta económica, se efectuó la conversión del precio unitario referencial de Guaraníes un millón ochocientos nueve mil noventa y seis (₲ 1.809.096) a Dólares Americanos (USD), para lo cual se tuvo en cuenta el tipo de cambio referencial publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día 23 de octubre del 2020, de ₲ 7.039, dando como resultado la suma de Dólares Americanos doscientos cincuenta y siete (USD 257).-

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1890/2020**: "*...el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:*
1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación", se solicitó desglose de precios a la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.**, puesto que su oferta presenta una variación del 17% con respecto al precio referencial.-

Abog. Mg. Bernardo Savorgnan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 623 /2020

..//..

Que, la mencionada firma presento en tiempo y forma el desglose solicitado, el cual fue analizado por la Gerencia Industrial, por Carta Interna G.I. N° 337/2020 manifiesta en lo pertinente que: "*Hemos realizado y declarado desierto tres procesos en los meses de setiembre y octubre del presente año, para la adquisición de este combustible, debido a los elevados precios (ID N° 381.476, ID N° 385.422 y ID N° 386.243, que van desde los USD 339 hasta los USD 436 POR TONELADA. En este proceso hemos conseguido una disminución significativa en el precio ofertado, llegando el mismo a los USD 300 por tonelada...No adquirir el producto ocasionaría una inminente disminución en la producción por parte de la INC y un mayor desabastecimiento a nivel nacional, con un efecto sumamente negativo para el país*".-

Que, el Comité de Evaluación señala que "*... luego del análisis del desglose presentado por el oferente, este comité considera que los componentes del precio final, detallados en el documento, son razonables en base a los precios actuales de mercado, tanto para el producto como para la cadena logística correspondiente, los cuales están directamente relacionados con los factores mencionados por la Gerencia Industrial en su carta interna*", por lo que el Comité considera conveniente la adquisición.-

Que, considerando que el presente proceso se realiza bajo la modalidad Plurianual de pagos, para el presente ejercicio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 441/2020 por el monto total de Guaraníes treinta y un mil seiscientos treinta y cinco millones (₲ 31.635.000.000.-), siendo suficiente en relación a la oferta considerada para recomendación de adjudicación.-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", artículo 65 "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.**, por el monto total de dólares americanos nueve millones (USD. 9.000.000.-), puesto que presenta la oferta más baja y cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso, lo que fue refrendado por la Unidad Operativa de Contratación.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **ADJUDICAR** el proceso de **LICITACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN** N° 06/2020 **"ADQUISICIÓN DE 30.000 TONELADAS DE PET COKE DE PETROLEO". ID N° 386.243**, a la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.**, por el monto total de dólares americanos nueve millones (USD. 9.000.000.-), según detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad Toneladas	Precio Unitario CIF USD.	Precio Total CIF USD.
1	Adquisición de 30.000 toneladas de Coke de Petróleo	30.000.-	300.-	9.000.000.-
TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS (USD)				9.000.000.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente